

**SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LOS REQUISITOS DEL CENTRO
DE SALUD ESTUDIANTIL EN COLEGIOS COMUNITARIOS**

Por la presente solicito la exención del pago de cualquier tarifa por el uso del Centro de Salud Estudiantil u otros servicios de salud proporcionados de acuerdo con la Sección 76355 del Código de Educación del Estado de California.

Soy un creyente de las enseñanzas bíblicas con respecto a la dependencia de la oración para sanar. Por lo tanto, solicito la exención del pago de la tarifa para proporcionar la supervisión de la salud y los servicios provistos en la Sección 76355 del

Código de Educación de acuerdo con la Sección 76355 (c) que dice lo siguiente:

"La mesa directiva de un distrito que mantiene un colegio comunitario adoptará reglas y regulaciones que eximan al siguiente estudiante de cualquier tarifa requerida de conformidad con la subdivisión (a): (1) Estudiantes que dependen exclusivamente de la oración para la curación de acuerdo con las enseñanzas de un secta, denominación u organización religiosa auténtica ".

Solicitante

Madre/Padre/ Guardiana/ Guardián

Dirección

Dirección

Ciudad (*): Estado (*): Código postal

Ciudad (*): Estado (*): Código postal

Nota: Si el solicitante tiene 18 años o más, no se requiere la firma del padre o tutor.

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN A IGLESIA

Esto es para certificar que el solicitante mencionado anteriormente es un creyente de las enseñanzas bíblicas de la oración por sanidad y es miembro de nuestra iglesia y asiste regularmente a los servicios de la iglesia..

Fecha

Empleada/ Empleado

Iglesia

Ciudad (*): Estado (*): Código postal

REGRESAR EL FORMULARIO
COMPLETADO A:

COLUMBIA COLLEGE OFICINA DE NEGOCIOS
11600 COLUMBIA COLLEGE DRIVE
SONORA, CA 95370

76355. (a) (1) La junta directiva de un distrito que mantiene un colegio comunitario puede requerir que los estudiantes del colegio comunitario paguen una tarifa por un monto total de no más de diez dólares (\$10) por cada semestre, siete dólares (\$ 7) por escuela de verano, siete dólares (\$ 7) por cada período entre sesiones de al menos cuatro semanas, o siete dólares (\$ 7) por cada trimestre para supervisión y servicios de salud, incluidos los servicios médicos y de hospitalización directos o indirectos, o el funcionamiento de un centro de salud para estudiantes o centros, o ambos.

(2) La junta directiva de cada distrito de colegios comunitarios puede aumentar esta tarifa en el mismo porcentaje de aumento que el deflactor de precios implícito para la compra de bienes y servicios por parte del gobierno estatal y local. Siempre que ese cálculo produzca un aumento de un dólar (\$ 1) por encima de la tarifa existente, la tarifa puede incrementarse en un dólar (\$ 1).

(b) Si, de conformidad con esta sección, se requiere una tarifa, la mesa directiva del distrito decidirá el monto de la tarifa, si corresponde, que un estudiante de medio tiempo debe pagar. La junta directiva puede decidir si la tarifa será obligatoria u opcional.

(c) La mesa directiva de un distrito que mantiene un colegio comunitario adoptará reglas y regulaciones que eximan a los siguientes estudiantes de cualquier tarifa requerida de conformidad con la subdivisión (a):

(1) Estudiantes que dependen exclusivamente de la oración para la curación de acuerdo con las enseñanzas de una secta, denominación u organización religiosa genuina.

(2) Estudiantes que asisten a un colegio comunitario bajo un programa de formación de aprendices aprobado.

(d) (1) Todas las cuotas cobradas conforme a esta sección se depositarán en el fondo del distrito designado por el Manual de Contabilidad y Presupuesto de los Colegios Comunitarios de California. Estos honorarios se utilizarán únicamente para proporcionar servicios de salud según se especifica en los reglamentos adoptados por la junta de gobernadores.

(2) Los gastos autorizados no incluirán, entre otras cosas, los sueldos de los entrenadores atléticos, seguro atlético, suministros médicos para atletismo, exámenes físicos para atletismo interuniversitario, servicios de ambulancia, los salarios de los profesionales de la salud para eventos deportivos, cualquier porción deducible de reclamos por accidentes, archivado para miembros del equipo atlético, o cualquier otro gasto que no esté disponible para todos los estudiantes. A ningún estudiante se le negará un servicio respaldado por las tarifas de salud del estudiante debido a su participación en programas deportivos.

(e) Cualquier distrito universitario de la comunidad que proporcionó servicios de salud en el año fiscal 1986-87, deberá mantener los servicios de salud, al nivel provisto durante el año fiscal 1986-87, y cada año fiscal a partir de entonces. Si el costo para mantener ese nivel de servicio excede los límites especificados en la subdivisión (a), el costo excedente correrá a cargo del distrito.